



**LA FORTALEZA**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 de julio de 2013

  
13 JUL -2 PM 3:41  
Secretaría  
Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico

Hon. Eduardo Bhatia Gautier  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR

**Aprobación de la R. C. de la C. 232**

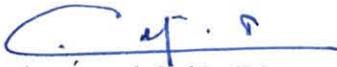
Estimado señor Presidente:

Sirva la presente para informarle que, el pasado 30 de junio de 2013, el señor Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la R. C. de la C. 232, aprobado por la 17<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa en su 1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria. Dicha medida tiene el propósito de:

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Siendo ello así, la R. C. de la C. 232 se convirtió en la Resolución Conjunta Núm. 21-2013.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel Colón Pérez  
Asesor Legal del Gobernador

(R. C. de la C. 232)

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 21-2013 30 DE JUNIO DE 2013**

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 1995-1996, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

A pesar de la situación económica que vivimos, Puerto Rico tiene grandes oportunidades ante sí. Es por ello que nuestra Administración propone la reactivación inmediata de la economía en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riqueza y empleo de manera sostenida, que fomente la competitividad, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

El modelo económico, las políticas públicas y las acciones de nuestro Gobierno tienen como fin fundamental la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores (trabajadores, comunidades, empresarios, nuevos emprendedores, la universidad) a actividades de desarrollo económico que lleven al país a disfrutar de un alto nivel de desarrollo humano, medido en términos de ingresos, de seguridad, de salubridad, de un ambiente de vida idóneo y de una educación accesible y de excelencia.

En aras de fomentar un desarrollo económico sostenido y a los fines de cumplir con nuestra obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no

ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades más apremiantes de nuestra ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2013.